

Resolución No. 2536

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Resolución”

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 408 del 12 de septiembre de 1996, en donde se autoriza a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles, imponiéndoseles como medida de compensación la entrega de cinco (5) árboles en el antiguo DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente y la siembra de cinco (5) especies mas en el lugar del aprovechamiento forestal.

Que la notificación personal se surtió el día 13 de septiembre de 1996.

Que mediante memorando No. 779 del 15 de noviembre de 1996 la antigua Subdirección de Calidad Ambiental informo a la entonces Subdirección Legal, hoy Dirección Legal Ambiental, que la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, dio cumplimiento al artículo primero de la Resolución antes citada, pero que respecto al artículo tercero las obligaciones exigidas para la compensación, aun no se habían efectuado.

Que analizada la documentación existente, en el expediente 136 de 1996, la Secretaria Distrital de Ambiente, establece que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del CCA, dado que hasta la presente fecha, han transcurrido mas de cinco (5) años desde que el Acto Administrativo otorgó la autorización de la tala.

Que no se han realizado los actos que le corresponden para exigir la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el jurista Jaime Orlando Santofimio, en su libro Acto Administrativo, Procedimiento, eficacia y validez, señala: *“El artículo 66 numeral 2, establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables*

a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto”.

Que el Artículo 66 de I Código Contencioso Administrativo establece: *“Pérdida de Fuerza Ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán*

Expediente No.200 de 1996
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada 
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente. 

Bogotá (in indiferencia)

obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pero perderán Fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."

Que por lo anteriormente manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 267 del C.C.A , concordante con el Artículo 126 del C.P.C, se considera procedente el archivo del presente asunto.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 408 del 12 de septiembre de 1996, respecto de la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución donde se autorizó la tala a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE.

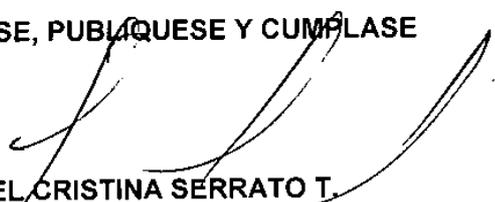
ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local correspondiente para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaria de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los Artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Archivar el Expediente Numero 200 de 1996, una vez resuelto el recurso de Reposición, si a ello hubiere lugar y en firme la presente providencia.

Dada en Bogota D.C. a los 31 AGO 2007

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente